

Planes de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente



Reconocimiento legal al pueblo Tribal Afrodescendiente chileno



Planes de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente



Reconocimiento legal al pueblo Tribal Afrodescendiente chileno



Reconocimiento legal al pueblo Tribal Afrodescendiente chileno

La presencia afrodescendiente en Chile tiene relación con la diáspora africana ocurrida en el periodo colonial, en la que poblaciones provenientes del continente africano fueron obligadas a abandonar sus territorios de origen, víctimas de la trata de personas y de la posterior esclavitud.

Antecedentes del reconocimiento de los afrodescendientes chilenos

En las últimas décadas, los afrochilenos, herederos de la sociedad afrodescendiente asentada desde hace más de 4 siglos en el territorio que hoy es la región de Arica y Parinacota han desarrollado un arduo proceso en aras de la reconstrucción de su memoria histórica y de su identidad afrodescendiente, además han proyectado su cultura a través de diversas manifestaciones artísticas, como la danza, las artes plásticas y la literatura. Conjuntamente se han organizado social y políticamente por la visibilidad y garantía de sus derechos colectivos, iniciando el trabajo para que el Estado de Chile reconozca a los afrodescendientes chilenos como pueblo tribal.

Con el surgimiento de organizaciones afrochilenas, el Estado reconoce el movimiento organizacional, estableciéndose desde ex Consejo Nacional de las Culturas y las Artes (CNCA), hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, una relación permanente y participativa con la población afrodescendiente chilena.

En este contexto, la primera instancia de participación en las acciones del ex CNCA surge con el nombramiento del Comité Consultivo Regional de Tarapacá para el período comprendido entre 2006 a 2008, donde participó representando a la provincia de Arica la Sra. Marta Salgado Henríquez, dirigenta afrodescendiente y una de las fundadoras de la ONG Oro Negro creada en 2002.

Posteriormente, en la composición del Consejo Regional de Arica y Parinacota para el periodo comprendido entre 2012 a 2016 participó don Arturo Carrasco Cortez, representante de la *Cofraternidad de Agrupaciones y Familias Afroarieñas y del Club de Adulto Mayor Afrodescendiente “Julia Corvacho Ugarte”*, esta última agrupación reconocida el 2011 por el ex CNCA como *Tesoro Humano Vivo*, instancia oficial donde el Estado chileno reconoce públicamente a: “comunidades, grupos y personas que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de elementos que forman parte del *Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile*”¹.

Con este reconocimiento el ex CNCA destacó la labor de este grupo de portadores de la cultura afrochilena, quienes han continuado el legado de Julia Corvacho Ugarte, que falleciera en 1992, cultora y transmisora de las tradiciones heredadas de los primeros afrodescendientes que arribaron al territorio que hoy es la región de Arica y Parinacota.

Consecutivamente, el ex CNCA realiza en el 2014 una invitación especial al pueblo afrochileno presente en la región de Arica y Parinacota a participar del proceso de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas, con el objetivo de incorporar su visión y resguardar debidamente sus derechos en relación a la futura creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. A través de esta instancia participativa, el Estado reconoce la mantención y entrega de elementos identitarios a las nuevas generaciones de afrodescendientes y su relevancia en la conformación sociocultural de la región.

Concluida la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y el pueblo afrochileno, se establece en el acuerdo n°4 sobre la indicación sustitutiva al proyecto que crea que Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el siguiente compromiso: “el Estado impulsará el reconocimiento de los afrodescendientes de la región de Arica y Parinacota que cumplen condición tribal de acuerdo al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y es un importante aporte en la identidad cultural de Chile”.

¹ Programa Tesoros Humanos Vivos del Departamento de Patrimonio Inmaterial del Servicio Nacional del Patrimonio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

¿Qué significa que los afrodescendientes chilenos sean considerado pueblo tribal?

La población afrodescendiente chilena, identificada en la región de Arica y Parinacota por la 1º Encuesta de Caracterización de la Población Afrodescendiente, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2013, recibe con la Ley 21.151 el reconocimiento legal de pueblo tribal y de su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión.

Además, la Ley que otorga reconocimiento legal al pueblo Tribal Afrodescendiente compromete la aplicación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo tratado internacional ratificado por el Estado de Chile desde el 2009, el cual considera en su Artículo 1 a los pueblos tribales “cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”.

¿Quiénes son los afrodescendientes chilenos?

La Ley 21.151, en su Artículo 2 señala que “entiende por afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos VI y XIX y que se auto identifique como tal”.

¿Cuáles son los deberes del Estado tras el reconocimiento?

- El Estado debe procurar el reconocimiento y promoción del patrimonio cultural inmaterial afrodescendiente chileno.
- Además, según se indica en el Artículo 4, el sistema nacional de educación debe contemplar una unidad programática que entregue el conocimiento de la historia, lenguaje y cultura de los afrodescendientes.
- A su vez, según se indica en el Artículo 5, debe establecerse la aplicación del derecho a ser consultados mediante el Convenio N° 169, cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- De igual modo, la Ley establece que el Estado procurará incluir en los Censos de la población nacional al pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, según lo señalado en el Artículo 6.
- En relación a lo dispuesto en el Artículo 4, referido al sistema nacional de educación, y en el Artículo 6, referido a la inclusión en el Censo, podrá ser ejecutado mediante uno o más reglamentos dictados en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la Ley.
- Por último, con la publicación de la Ley 21.151 el Estado se compromete a aplicar el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

Planes de revitalización cultural indígena y afrodescendiente

Los Planes de revitalización cultural indígena y afrodescendiente, implementados por la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, están enfocados en la realización de acciones que contribuyan a la revitalización de los sistemas culturales con enfoque de derechos de los pueblos indígenas presentes en el país y de la comunidad afrodescendiente de Arica y Parinacota. En este sentido, a través de los planes se ponen en práctica los derechos colectivos establecidos en el Convenio 169 de la OIT, vigente en Chile desde el año 2009, entre estos la participación y el diálogo permanente.



Derechos culturales
indígenas y afrochilenos

Planes de Revitalización Cultural
Indígena y Afrodescendiente



Subdirección Nacional de Pueblos Originarios
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural



Ministerio de
las Culturas,
las Artes y el
Patrimonio

Gobierno de Chile